

Econ. Leonardo Orlando Arteaga

PREFECTO DE LA PROVINCIA DE MANABÍ

RESOLUCIÓN PREM-RE-116-2021

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República establece que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.”*;

Que, el artículo 252 ibidem determina que la Prefecta o Prefecto será la máxima autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial;

Que, el artículo 326 ibidem, en su numeral 5 dispone que: *“Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar.”*;

Que, el Ecuador, país miembro de la Comunidad Andina, ha adoptado la Decisión 584 del Acuerdo de Cartagena, mediante el cual se emitió el "Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo"; publicado en el Suplemento del Registro Oficial 461 de 15 de noviembre de 2004;

Que, el artículo 434 del Código de Trabajo establece: *“Reglamento de higiene y seguridad. - En todo medio colectivo y permanente de trabajo que cuente con más de diez trabajadores, los empleadores están obligados a elaborar y someter a la aprobación del Ministerio de Trabajo y Empleo por medio de la Dirección Regional del Trabajo, un reglamento de higiene y seguridad, el mismo que será renovado cada dos años.”*;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público, literal l), señala como uno de los derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: *“l) Desarrollar sus labores en un entorno adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar.”*;

Que, el artículo 232 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público señala que: *“Seguridad Ocupacional y prevención de los riesgos laborales. - Las instituciones que se encuentren en el ámbito de la LOSEP, deberán elaborar y ejecutar en forma obligatoria el Plan Integral de Seguridad Ocupacional y Prevención de Riesgos, que comprenderá*

las causas y control de riesgos en el trabajo, el desarrollo de programas de inducción y entrenamiento para prevención de accidentes, elaboración y estadísticas de accidentes de trabajo, análisis de causas de accidentes de trabajo e inspección y comprobación de buen funcionamiento de equipos, que será registrado en el Ministerio de Relaciones Laborales.”;

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD estipula que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden...”;*

Que, el literal h) del artículo 50 del COOTAD faculta al señor Prefecto Provincial resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo, así como expedir la estructura orgánica funcional del gobierno autónomo descentralizado provincial;

Que, el artículo 338 ibidem establece que: *“Cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno, se evitará la burocratización y se sancionará el uso de cargos públicos para el pago de compromisos electorales. Cada gobierno autónomo descentralizado elaborará la normativa pertinente según las condiciones específicas de su circunscripción territorial, en el marco de la Constitución y la ley...”;*

Que, es necesario implementar y ratificar las políticas de prevención, disminución y control de los riesgos de trabajo; y, el mejoramiento del medio ambiente laboral en las oficinas, establecimientos y lugares de trabajo del Gobierno Provincial de Manabí.

En uso de las atribuciones legales conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ordenanzas del Consejo Provincial de Manabí y demás leyes y normas ecuatorianas, resuelve:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ

Art. 1.- Naturaleza. – El Reglamento de Higiene y Seguridad del Gobierno Provincial de Manabí, constituye un instrumento cuyo propósito consiste en regular la organización, gestión y procedimientos de seguridad y salud en el trabajo de los servidores, trabajadores, contratistas, subcontratistas y prestadores de servicios del Gobierno Provincial de Manabí, permitiendo conocer sus derechos, obligaciones, prohibiciones, riesgos, y normas de seguridad y salud, aplicables a su sitio de trabajo.



Art. 2.- Suscripción y aprobación. – La suscripción del Reglamento de Higiene y Seguridad la realizará el Prefecto de Manabí en calidad de Representante Legal del Gobierno Provincial de Manabí en conjunto con el técnico responsable de Seguridad.

Una vez suscrito, el Reglamento de Higiene y Seguridad del Gobierno Provincial de Manabí, deberá ser sometido a aprobación ante el Ministerio del Trabajo en atención a lo que dispone el artículo 434 del Código de Trabajo.

La Dirección de Talento Humano del Gobierno Provincial de Manabí, deberá efectuar la gestión necesaria, ante el Ministerio del Trabajo, para la aprobación del Reglamento en referencia, y una vez aprobado, se encargará de su difusión ante los servidores y trabajadores de la institución.

Art. 3.- Ámbito de aplicación. - El Reglamento de Higiene y Seguridad, una vez aprobado, regirá para los servidores y trabajadores del Gobierno Provincial de Manabí, sea que presten sus servicios o laboren mediante nombramiento permanente, provisional, de libre nombramiento y remoción, de periodo fijo, contrato de servicios ocasionales, contrato civil de servicios profesionales, o comisión de servicios, incluidos obreros y obreras sujetos al código de trabajo. Entiéndase por servidores y trabajadores a todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro de la institución.

Las personas o empresas que oferten y/o presten obras, bienes o servicios a la institución, observarán las disposiciones del reglamento en lo que corresponda.

Art. 4.- Del cumplimiento. - El Gobierno Provincial de Manabí, en su condición de empleador, tiene la obligación de hacer cumplir los derechos de los trabajadores y servidores públicos que conforman la institución, y que se encuentran consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, Convenios Internacionales ratificados por el Ecuador, Código de Trabajo, Ley de Seguridad Social y demás normas y reglas aplicables vigentes.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única. - Los procedimientos e instructivos que se deriven del Reglamento de Higiene y Seguridad, deberán estar disponibles para los trabajadores y servidores del Gobierno Provincial de Manabí, en medio físico y digital, de acuerdo a las necesidades que se identifiquen.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - La suscripción del Reglamento de Higiene y Seguridad, se deberá realizar en el término máximo de tres (3) días contados a partir del día siguiente a la fecha de expedición de la presente Resolución y como requisito previo a la aprobación por parte del Ministerio del Trabajo.

Segunda. - La Dirección de Talento Humano del Gobierno Provincial de Manabí, en el término de 90 días contados a partir del día siguiente a la fecha de aprobación del

Reglamento de Higiene y Seguridad por parte del Ministerio del Trabajo, se encargará de su difusión ante los servidores y trabajadores de la institución.

DISPOSICIÓN FINAL

El Reglamento de Higiene y Seguridad del Gobierno Provincial de Manabí, expedido mediante la presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte de la autoridad competente, para cuyo caso se estará atento a la correspondiente Resolución de aprobación que se emita para el efecto.

Dado y firmado en Portoviejo, a los 27 días de septiembre de 2021.

CERTIFICACIÓN

Dictó y firmó la Resolución que antecede el Econ. José Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, en Portoviejo, al 27 de septiembre de 2021.

Comuníquese. -

Lo certifico. - Portoviejo, al 27 de septiembre de 2021.


Ab. Joel Alcivar Cedeño
Secretario General